



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00565-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JAIME ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado con Radicación No.0800140530152021-00565-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 20 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Septiembre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., y a cargo de JAIME ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba escritura pública No. 1902 de 16 de octubre de 2014, Notaría Decima del Círculo de Barranquilla (hipoteca abierta de primer grado); el certificado del Inmueble de propiedad del demandado, No. 040-374027; por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., y contra JAIME ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$41.648.924.47) por concepto de saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré no. 499200119114; más la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$4.693.130.88) por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de agosto de 2020 a 10 de septiembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

4. Téngase al doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85c7257d5df62ae6f50a9c7133824fba725c9a9ad23b6657ebaece4964dd91d**
Documento generado en 20/09/2021 01:27:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>